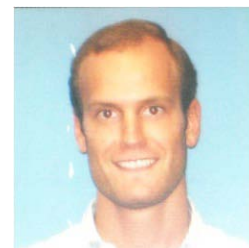


## EL CASO DE XAVIER TORRES, ¿GRANOTA, BOQUERÓN O AZULÓN?

Por Guillermo Amilibia Pérez



Como casi todos los veranos, el mercado de fichajes nos ofrece situaciones jurídico-deportivas de gran interés, dando lugar al uso de figuras novedosas en las negociaciones y términos contractuales, así como a conflictos derivados de la interpretación de contratos o de la normativa aplicable. Hay gran variedad de ejemplos: desde el trueque Ibrahimovic-Eto'o más 45 millones de euros pagados por el F.C. Barcelona al F.C. Internazionale Milano en verano de 2009, hasta el conflicto entre el R.C. Deportivo de la Coruña y el Atlético de Madrid por Adrián López en 2011.

Este verano se antoja muy interesante debido a la difícil situación económica de los clubes y al uso de todo tipo de estrategias para confeccionar sus equipos, como puede ser la intervención de fondos de inversión en el mercado de fichajes<sup>1</sup>, o la compra de parte de los derechos económicos de un jugador a su club de origen, el cual mantiene un porcentaje sobre los mismos, siendo esta última una práctica que está siendo negociada a día de hoy por el traspaso de Guilherme Madalena, conocido como "Siqueira", entre el Valencia C.F. y el Granada C.F.

En este documento vamos a analizar el primer culebrón del verano: el conflicto que ha surgido entre el Levante U.D., Xavier Torres, el Getafe C.F., y el Málaga C.F. Es un asunto que, como veremos, no tiene precedentes, y cuya solución parece que puede prolongarse en el tiempo si es que las partes acuden a la vía judicial. Versa principalmente sobre la situación en la cual un club ostenta los derechos de un jugador tras haber ejercitado la opción de compra contenida en un previo contrato de cesión, pero sin alcanzar un acuerdo laboral con el futbolista.

A continuación detallaremos la sucesión cronológica del caso, y posteriormente plantearemos las posibles posturas y argumentos derivados del conflicto.

### 1. DESARROLLO DE LOS HECHOS.

Antes de ordenar los hechos en el tiempo, quien redacta este artículo manifiesta que la información fáctica utilizada para informarse y analizar la situación ha sido adquirida de los medios de comunicación, ignorando cualquier detalle específico

<sup>1</sup> [http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2144&Itemid=60](http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=2144&Itemid=60)

contenido en las negociaciones o términos contractuales que pudiese variar la esencia del conflicto.

- Verano de 2009: Xavier Torres, procedente del F.C. Barcelona “B” **ficha** por el Málaga C.F., firmando un contrato por cuatro años.

- Verano de 2010: Málaga C.F., Levante U.D. y Xavier Torres acuerdan una **cesión** para la temporada 2010/2011, sin contemplar opción de compra a favor de la entidad de la capital del Turia.

- Verano de 2011: Málaga C.F., Levante U.D. y Xavier Torres acuerdan otra **cesión** para la temporada 2011/2012, incluyendo en el contrato una **cláusula de opción de compra** a favor del club granota. Dicha opción de compra vence el 31 de mayo de 2012, y en caso de ser ejecutada, obliga al Levante U.D. al pago en tres plazos de un total de 300.000 euros al club malagueño.

- Temporada 2011/2012: Por un lado, el Levante U.D., que está interesado en fichar al jugador mediante el ejercicio de la opción de compra, ofrece al jugador un contrato por cuatro años. La prensa dice que el jugador, a través de sus agentes, se ha negado a negociar los términos ofrecidos por el club.

Por otro lado, el Getafe C.F. quiere fichar al jugador cedido por el Málaga C.F., y negocia con él un futuro contrato de cinco años de duración.

- 31 de mayo de 2012: El Levante U.D., por medio de Francisco Javier Catalán (presidente del club), **ejecuta la opción de compra** a través de un comunicado al Málaga C.F.

- Junio de 2012: No hay acuerdo entre las partes. El conflicto sale a la luz con fuerza tras la incertidumbre de la situación y las posturas inflexibles adoptadas por las mismas.

- 10 de julio de 2012: Xavier Torres inicia la pretemporada con el Málaga C.F.

Tras conocer los hechos, el propósito de este artículo es analizar la situación de Xavier Torres, intentando vislumbrar qué posturas y razonamientos pueden ser adoptados por las diferentes partes del caso.

## 2. POSTURA Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES

En este apartado vamos a procurar ponernos en la piel de cada parte y escrutar cuáles son los argumentos que podrían esgrimir a la hora de defender sus intereses. En cierto modo, los de unos se contraponen a los de otros, así que procuraremos ser lo más claro posible.

### A. Levante U.D.

¿Qué intereses defiende el club granota? En primer lugar, lo que el Levante U.D. quiere es llegar a un acuerdo con Xavier Torres por el cual comprometerse laboralmente por un determinado período de tiempo.

Subsidiariamente, si dicho acuerdo no llega a concretarse, el club levantino considera que cualquier otro club interesado en fichar al jugador deberá pagar por sus derechos por lo menos la misma cantidad que el Levante U.D. está obligado a pagar tras ejercer la opción de compra (300.000 €). Es decir, intentará sacar rendimiento económico a los derechos que posee sobre el centrocampista.

¿Qué argumentos jurídicos pueden servir de base a las pretensiones de los azulgranas?

a. El club es propietario de los derechos del jugador tras haber ejercitado la opción de compra el 31 de mayo de 2012. La ejecución de dicha cláusula es una forma muy común de transferir los derechos de un futbolista. Un ejemplo reciente de ello es la transferencia de Miguel Ángel Moyá al Getafe C.F., procedente del Valencia C.F., tras haber sido cedido al conjunto azulón y éste haber ejercitado la opción de compra por el portero y haber acordado con él un contrato.

El artículo **147.1 RFEF** dispone que “los clubs pueden transferir los derechos dimanantes de la inscripción y licencia de sus futbolistas en las condiciones que convengan, siempre partiendo de la resolución del contrato originario si lo hubiere y con la conformidad, en todo caso, del futbolista”. En base a este artículo, Levante U.D. y Málaga C.F. acordaron la transferencia de los derechos del jugador mediante la firma del contrato de cesión con opción de compra, concurriendo la conformidad del jugador.

b. De acuerdo con el artículo **145.1** del Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol (“RFEF”), el contrato por el cual se acuerda la cesión o el traspaso definitivo de los derechos de un jugador necesita siempre la **conformidad del futbolista**<sup>2y3</sup>. A su vez, como ha sido resaltado en el párrafo anterior, la transferencia de los derechos federativos, según el 147.1 RFEF requiere, en todo caso, la conformidad del jugador.

El **jugador firmó** la cesión con la **cláusula de opción de compra**, aceptando que si el Levante U.D. la ejercitaba, dicho club adquiriría sus derechos en aras de firmar un contrato con él. Sin embargo, los agentes de Xavier Torres, según la prensa, ni tan siquiera han querido negociar con el club levantino dicho contrato.

El fin último de una cláusula de opción de compra es adquirir los derechos y firmar un contrato laboral con el jugador que ha estado jugando en el club cesionario en calidad de cedido.

<sup>2</sup> Referencia literal al artículo 145.1 RFEF: “Los clubs pueden ceder temporalmente o transferir definitivamente los derechos derivados de la inscripción de sus futbolistas profesionales, siempre que el futbolista preste su conformidad”.

<sup>3</sup> La regulación FIFA, que no es directamente aplicable ya que no se trata de un caso con carácter internacional, dispone básicamente lo mismo en el artículo 10.1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (“RET”) y en el Comentario a dicho texto.

Dicho lo cual, consentir dicha posibilidad implica tener la intención de firmar un contrato laboral con dicho club. Si no fuese así, se debería haber opuesto a dicha cesión con la adjuntada opción y no haberla firmado.

Por ello, el negarse ahora a hacer lo que en su día aceptó bajo condición es una actitud contraria a derecho en cuanto que supone vulnerar el principio general de derecho "*venire contra factum proprium non valet*", consistente en la **inadmisibilidad de actuar contra actos propios**. Faltar a la buena fe de una manera tan notoria con el que ha sido su club durante las dos últimas temporadas no puede quedar sin solución fundada, por lo menos, en el resarcimiento de los gastos incurridos por la parte perjudicada (principio de interés positivo<sup>4</sup>, utilizado en muchas ocasiones, como en el caso Matuzalem, por el Tribunal de Arbitraje Deportivo en casos de terminación unilateral de contratos).

c. Como último argumento del club levantino encaminado a fichar al jugador, éste podría ampararse en el carácter extraordinario de la situación. Es decir, nunca antes en las cesiones con opción de compra (son una práctica muy utilizada) se ha llegado a esta encrucijada, porque todos los clubes y jugadores que han llevado a cabo dicha figura han terminado firmando un contrato laboral como parte intrínseca de la opción. Por ello, el Levante U.D., parte que quiere proceder de dicha manera, considera que Xavier Torres tiene que firmar un contrato laboral con dicho club, ya que es la forma de proceder de la figura.

d. Subsidiariamente a los argumentos anteriores, el club granota puede conformarse con hacer caja con los derechos adquiridos del jugador, argumentando lo siguiente: El Levante U.D. es titular de los derechos económicos de Xavier Torres, ya que al no haber acuerdo contractual entre el club y jugador, y seguir el contrato originario con el Málaga C.F. vigente, no se han transmitido los derechos federativos del jugador al club granota, sino los derechos económicos.

Ya que el jugador de Jávea no quiere firmar un contrato con el Levante U.D., sino con otro, el club azulgrana, al menos, tendrá **derecho a cobrar por el traspaso del jugador**.

Esta pretensión se basa en la alternativa que tiene el club granota de actuar como un tercero (como si fuese una compañía, un fondo de inversión, etc.) que posee los derechos económicos del jugador. Como el jugador por el cual se adquirieron los derechos no quiere negociar un contrato laboral, por lo menos, venderlo a otro club es una manera de rentabilizar los 300.000 euros que el levante U.D. está obligado a pagar al Málaga C.F. por haber ejecutado la opción de compra.

<sup>4</sup> Definición de interés positivo en CAS 2008/A/1447 E. v. Diyarbakirspor Kulübü.; "the harmed party should be restored to the position in which the same party would have been had the contract been properly fulfilled".

## B. Getafe C.F.

¿Cuál es la postura que defiende el club azulón? El Getafe C.F. considera que no tiene que negociar nada con el Levante U.D., sino con el Málaga C.F., ya que es este club el que tiene una relación laboral vigente con el futbolista. Esto le favorece en cuanto a que el club malagueño, que va a ingresar 300.000 euros provenientes del Levante U.D., no pedirá por el centrocampista mucho dinero. Su postura será, sin duda alguna, más flexible que la del Levante U.D., ya que este último, por lo menos, querrá recuperar los 300.000 euros pagados (o a pagar a plazos) por haber ejecutado la opción de compra.

Los fundamentos jurídicos que el club madrileño podría plantear para llevar a cabo sus intenciones podrían ser los siguientes:

a. El argumento del Getafe C.F. se basa en defender que el club que tiene contrato vigente con el jugador es el Málaga C.F., y no el Levante C.F., y por lo tanto la negociación deberá llevarla a cabo con el club andaluz. Para ello, la piedra angular sobre la que se apoya su argumento es el artículo **147 RFEF**. Al no resolverse el contrato originario, no se han transferido los derechos de inscripción al Levante U.D., con lo que los derechos federativos continúan siendo propiedad del Málaga C.F. y cualquier negociación por Xavier Torres deberá realizarse con este club.

El que el dinero a pagar por el traspaso vaya destinado al Levante U.D. (por considerar que es titular de los derechos económicos de Xavier Torres) es un hecho que no afecta al club azulón. La titularidad de dichos derechos no implica la negociación de la cuantía del traspaso (“*transfer fee*”).

b. Otro motivo para respaldar al párrafo anterior consiste en demostrar que el jugador no está registrado con el Levante U.D., a pesar de que tenga sus derechos económicos, de tal manera que no tiene por qué negociar con él su traspaso. Este argumento se fundamenta en la regulación federativa española, que en su artículo 114.1 RFEF<sup>5</sup> define la inscripción de un futbolista como su vinculación a un club mediante la formalización de un compromiso o contrato. A su vez, en el punto 3 del mismo artículo se define el término “licencia definitiva” como “el documento que confirma su inscripción por un equipo de un club”. Además, en el 122.2 RFEF<sup>6</sup> se detalla que para solicitar la inscripción de las licencias profesionales deberá realizarse una solicitud con una copia del contrato del futbolista.

Al no concurrir el Levante U.D. en ninguno de los supuestos definidos en el párrafo anterior, y sí el Málaga C.F., el Getafe C.F. entiende que tiene que negociar con este último, ya que es quien ostenta la licencia de Xavier Torres.

<sup>5</sup> Literalidad del artículo 114.1 RFEF: “Se entiende por inscripción de un futbolista su vinculación a un club mediante la formalización de un compromiso o contrato, según los casos, que establezca de mutuo acuerdo tal relación y vinculación.”

<sup>6</sup> Literalidad del artículo 122.2 RFEF: “La solicitud de esta clase de inscripciones deberá presentarse con una copia del contrato del futbolista”.

### C. Xavier Torres

Los principales intereses de Xavier Torres residen en la libertad de negociación a la hora de llegar a un acuerdo para comprometerse laboralmente con un club. Al parecer, a él no le interesa firmar un contrato con el Levante U.D., sino que se decanta por la oferta realizada por el club azulón, donde entrena un técnico que ya tuvo en sus filas al jugador de Jávea, Luis García.

Otra pretensión del jugador sería que el traspaso se negocie con el Málaga C.F., ya que es el club con el que él está vinculado contractualmente. No le interesa que se negocie su traspaso con el Levante U.D., primero, porque no tiene contrato con él, y segundo, porque dicho club está intentando llegar a un acuerdo laboral con el jugador, y podría presionarle para firmar con él si no aceptase ninguna oferta de las presentadas por otros clubes. Es decir, si el Levante U.D. tuviese que negociar su traspaso, es posible que no aceptase ninguna oferta realizada por otro club, para que así el jugador estuviese en riesgo de no tener equipo al que ir, a parte del Levante U.D., y así verse obligado a firmar con el club granota.

Por ello, la postura hasta ahora adoptada por el centrocampista sirve de medida de presión, en cuanto a que mientras se ejercita con el Málaga C.F., más argumentos está poniendo sobre la mesa para que el Getafe C.F. negocie con el club andaluz, en vez de con el levantino. Si realizase la pretemporada con el club de la capital del Turia, no tendría sentido pedir que se negociase con el Málaga C.F. su traspaso a otro club.

Los argumentos jurídicos a exponer por el centrocampista podrían ser los siguientes:

*a.* Al no haber firmado contrato con el Levante U.D. ni con ningún otro equipo, él tiene que volver al Málaga C.F., entidad con la que tiene contrato en vigor. Un jugador con contrato vigente se debe a su contrato, y a pesar de que el club al que está vinculado le está buscando una salida, mientras no se resuelva dicho vínculo por acuerdo de ambas partes, el jugador deberá someterse a su disciplina, en este caso, a la del club boquerón.

Además, como ha sido puesto de manifiesto, sirve como medida de presión al Levante U.D. para que no pretenda negociar la venta de los derechos que posea del jugador.

*b.* En relación a lo que solicita el Levante U.D. respecto a la conformidad prestada por el jugador en el contrato de cesión y opción de compra (apartado 2.A.b del texto), Xavier Torres puede adoptar las siguientes posiciones:

*b.1* La cláusula de opción de compra tiene naturaleza de **condición puramente potestativa**, ya que su cumplimiento depende exclusivamente de la voluntad de una de las partes; en este caso de la voluntad del Levante U.D. de ejecutar dicha opción.

De acuerdo con los artículos 1.115<sup>7</sup> y 1.256<sup>8</sup> del Código Civil español, este tipo de condiciones son nulas. Por ende, la cláusula de opción de compra se tendrá por no puesta, liberando a las partes de las obligaciones que de ella se derivasen.

*b.2* Subsidiariamente, si no se estimase el argumento del párrafo anterior, el jugador defiende que el consentimiento dado al contrato de cesión con opción de compra **no** implica la **obligación** de llegar a un **acuerdo laboral** con el club que ha ejercitado dicha opción.

Si el jugador sí quedase obligado a firmar un contrato laboral con el club cesionario por haber firmado la cesión en cuestión, habría quedado vinculado por dos factores:

- Un factor relativo al momento de la negociación de la cesión (verano de 2011): La presión consistente en que si no firmaba dicha cesión con opción de compra, no habría sido cedido a otro club, pudiendo quedarse en el club de origen sin jugar un solo minuto, o lo que es peor, quedarse sin ficha.
- Un factor futuro e incierto (31 de mayo de 2012): La condición potestativa de que el cesionario ejecute la opción de compra.

Estos factores condicionan notablemente la autonomía de la voluntad del deportista, y por lo tanto éste considera que no se le puede obligar a firmar un contrato con el club cesionario.

*c.* Un jugador de fútbol no está obligado a firmar un contrato con un club si no quiere. Esta postura se deriva de la autonomía privada de la voluntad, principio general del derecho consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, y el cual otorga libertad a las partes para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, siempre respetando la ley, la moral y el orden público (1.255 Código Civil español).

Además, del mismo modo que se faculta a un jugador a romper unilateralmente un contrato sin justa causa<sup>9</sup> (aunque tendrá que hacer frente a las consecuencias), se faculta a dicho jugador a firmar un contrato laboral si quiere, o a no firmar si no quiere. Esta postura, además de basarse en el principio general mencionado en el párrafo anterior, también se basa en el principio general que consiste en que “quien puede lo más, puede lo menos”. En este caso sería: quien puede romper un contrato, puede negarse a firmarlo desde un inicio.

De este modo, el jugador defiende la idea de que no se le puede obligar a firmar un contrato laboral con el Levante U.D. si él no quiere.

<sup>7</sup> Literalidad del artículo 1.115 del Código Civil Español: “Cuando el cumplimiento de la condición depende de la exclusiva voluntad del deudor, la obligación condicional será nula”.

<sup>8</sup> Literalidad del artículo 1.256 del Código Civil Español: “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.

<sup>9</sup> Laudo del Tribunal de Arbitraje Deportivo CAS 2006/A/1100, Eltaib v/ Gaziantepspor, párrafo. 30: “The Panel is of the opinion that a player cannot be compelled to remain in the employment of a particular employer. If a player terminates his employment contract without valid reason, then the latter is, notwithstanding the possibility of sporting sanctions, obliged to compensate for damages, if any, but is not obliged to remain with the employer or to render his services there against his will”.

D. Málaga C.F.

A día de hoy, el interés principal del Málaga C.F. es dar una salida a Xavier Torres, ya que parece que Manuel Pellegrini no cuenta con él para el desarrollo de la temporada 2012/2013. Además, al terminar contrato a finales de temporada, el club andaluz quiere traspasarlo a otro club durante este período de fichajes para evitar que el jugador quede libre y se vaya, igualmente, pero sin recibir cantidad alguna por sus derechos federativos. Esta intención se materializó al acordar con el Levante U.D. la cesión con opción de compra, objeto de todo este conflicto, y así, por lo menos, el Málaga C.F. se aseguró cobrar por el traspaso del jugador.

Sin embargo, desde que Levante U.D. y Xavier Torres no han llegado a un acuerdo laboral, el jugador no se ha desvinculado todavía del club malagueño. Por ello, mientras no se solucione el traspaso del jugador a otro club, el Málaga C.F. es el club de Xavier Torres y deberá cumplir lo que le resta de contrato, por lo menos hasta que sea traspasado.

Las posturas a adoptar por el club blanquiazul ante cualquier acción en la que se pueda ver envuelto serían las siguientes:

a. El **contrato** con Xavier Torres está **vigente** hasta junio de 2013 (2.A.c de este documento), salvo que se resuelva con anterioridad. El Málaga C.F. mantiene la vigencia del contrato con el jugador, a pesar de haber transmitido los derechos económicos al Levante U.D. Tal y como se deriva de los hechos y del contrato por cuatro años firmado en verano de 2009, Xavier Torres se encuentra actualmente a las órdenes del club malagueño, ya que no han resuelto dicho vínculo.

b. El Málaga C.F. no está obligado a transmitir los derechos federativos de Xavier Torres (147 RFEF) a ningún club hasta que dicho jugador y el club de que se trate firmen un acuerdo laboral que dé motivo a la resolución del contrato originario. Si se resolviese el contrato laboral originario antes de que Xavier Torres llegase a un acuerdo laboral con otro club, el jugador adquiriría el estatus de agente libre y no habría lugar al devengo de derechos económicos por su traspaso. Además, esto perjudicaría directamente al Levante U.D., ya que no podría cobrar por los derechos económicos del jugador, los cuales perderían todo su valor.

c. El Málaga C.F. puede defender que, mientras el Levante U.D. no firme un contrato laboral con Xavier Torres, el **objeto** de la **opción de compra** se limita a los **derechos económicos** a derivar por el traspaso de los derechos federativos del centrocampista. Si el de Jávea firma un contrato con el club de la capital del Turia, se producirá la resolución del contrato originario, y la transmisión de los derechos federativos al club levantino. Pero si firma contrato con un tercer club, la transmisión de los derechos federativos a este tercero se realizará tras resolver el contrato originario (Xavier Torres/Málaga C.F.) y pagar dicho tercer club el traspaso pertinente.



En cualquier caso, el Levante U.D. (firme contrato o no con Xavier Torres) deberá pagar los 300.000 euros al Málaga C.F., en los términos acordados en la cláusula de opción de compra.

## E. OPINIÓN PERSONAL Y CONCLUSIONES.

En primer lugar, es muy importante destacar el carácter extraordinario del conflicto surgido entre las partes analizadas en este texto. Es una situación que no tiene precedentes y cuya solución puede alcanzarse por dos vías:

- Acuerdo extrajudicial. Esta vía es la más apropiada para los intereses de todas las partes, ya que mediante la negociación cada una de ellas puede ver satisfechas en cierto modo sus pretensiones.
- Acudir a la vía judicial para imponer sus intereses. Esta vía es la más gravosa para ambas partes, ya que al ser una situación tan excepcional, es difícil prever un pronunciamiento judicial. Sin embargo, para los agentes de los futbolistas y los abogados expertos en derecho deportivo, es una oportunidad única para delimitar la figura de la cesión con opción de compra y adoptar futuras posturas en relación a la misma, en función de los intereses de club o jugador.

En cualquier caso, y sin pretender dar una solución jurídica al conflicto en cuestión, considero que hay una serie de preguntas a las cuales sí se puede dar respuesta y así alcanzar algunas conclusiones. Dichas cuestiones jurídico-deportivas son las siguientes:

- ¿Cabe inscribir a un futbolista profesional y ser titular de sus derechos federativos sin que se haya firmado contrato laboral con él? De acuerdo con los artículos 114.1 RFEF y 122.2 RFEF, vistos anteriormente, y con el 142.1 RFEF<sup>10</sup>, para que haya inscripción de un jugador profesional bajo el ámbito de un club es necesaria la formalización de un contrato de trabajo, además de diferentes formalidades, como la presentación de copias del mismo con la solicitud de inscripción, o acudir al Instituto Nacional de Empleo para registrar dicho contrato.

Por ello, bajo la regulación de la Real Federación Española de Fútbol, la firma de un contrato laboral entre un club y un jugador es requisito *sine qua non* para el registro del jugador por parte de dicho club y la obtención de la licencia definitiva del jugador.

En consecuencia, el Levante U.D., hasta que no llegue a un acuerdo laboral con Xavier Torres, no le puede inscribir bajo su ámbito y así adquirir sus derechos federativos.

- ¿Qué valor tiene la titularidad de los derechos por parte de un club que ha ejecutado la opción de compra, si el jugador no firma un contrato laboral con dicho club, pero sí con otro? Si un jugador no alcanza un acuerdo laboral con el club que ha adquirido sus derechos a través de ejecutar una opción de compra, yo considero que dichos derechos

<sup>10</sup> Literalidad del artículo 142.1 RFEF: "Los clubs deberán presentar al Instituto Nacional de Empleo u organismo autonómico competente, para su registro, por quintuplicado ejemplar, los contratos que suscriban con futbolistas profesionales."

adquiridos no se podrán catalogar como derechos federativos, sino que su concepto será el de derechos económicos sin devengar.

En nuestro caso, el Levante U.D. se equipararía a una tercera persona (empresa, agente, fondo de inversión, etc.) que posee los derechos económicos de Xavier Torres, los cuales se devengarían por la transmisión de los derechos federativos, siempre y cuando hubiese una ruptura de la estabilidad contractual. Esto podría suceder si el centrocampista llegase a un acuerdo laboral con el Getafe C.F.: el Málaga C.F. resolvería su contrato, todavía vigente, con el jugador y le transmitiría los derechos federativos al club azulón, a cambio del pago de un *transfer fee* acordado entre ambos clubes, el cual iría destinado al Levante U.D.

La cuestión clave que queda por resolver, y que da lugar a una situación tan excepcional como esta, es:

- ¿A qué queda obligado el jugador al aceptar el contrato de cesión con opción de compra, si es que dicha opción se ejecuta por el club cesionario? ¿Simplemente a negociar un contrato laboral con el club cesionario, o a alcanzar un acuerdo y firmar un contrato con él? Como he manifestado anteriormente, cada parte entiende dicha figura de la manera que mejor le conviene.

En las próximas semanas veremos cómo se van sucediendo los acontecimientos en torno a este conflicto y sabremos si habrá una resolución judicial que alumbre la interpretación de dicha opción tan comúnmente utilizada, o si la discusión se resolverá extrajudicialmente, dándose así una patada hacia adelante al problema a la espera de que vuelva a sucederse dicha situación.

Julio de 2012.

© **Guillermo Amilibia Pérez (Autor)**

© **Iusport (Editor). 2012**

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)